



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 39 del 05  
de diciembre del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera (Cund.), dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

<b>REFERENCIA</b>	<b>DIVISORIO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2022 00112 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA AQUILINA CLAVIJO CRUZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANDRES ELIAS CLAVIJO BAQUERO Y OTROS</b>

La señora MARIA AQUILINA CLAVIJO CRUZ radica demanda de división material del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-36917 y código catastral 25120000200060065000.

En cumplimiento al inciso 3 del artículo 406 del Código General del Proceso, se allega dictamen pericial firmado por el evaluador MAURICIO FERNANDO DELGADO SANABRIA, quien indica que es procedente la partición material del bien, fundamentando su concepto en certificación expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Cabrera el 02 de septiembre del año 2022, en la cual se indica “(...) *los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de 1 hectárea y su ocupación máxima será del 30% del predio (...)*”.

Acorde con la ley 160 de 1994, los inmuebles rurales no pueden subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar (UAF). El artículo 14 de la Resolución No. 041 de 1996 –*por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares-*, establece “(...)

*ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 2 SUMAPAZ Comprende los municipios de: Venecia, Pandi, San Bernardo, Arbeláez, Fusagasugá, Pasca, Tibacuy, Silvania, Sibaté, Soacha, Usme, Choachí, Ubaqué, Chipaque, Fómeque, Une, Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Quetame, Guayabetal, Granada, **Cabrera** y Viotá.*

*Unidad agrícola familiar: para los suelos ondulados a quebrados el rango está comprendido entre 12 y 15 hectáreas. En la región Cafetera óptima que va de 1.300 a 1.700 m.s.n.m., el rango va de 6 a*

*10 hectáreas. En la región frutícola de esta zona el rango va de 3 a 5 hectáreas.*

A pesar de lo afirmado en el peritaje suscrito por MAURICIO FERNANDO DELGADO SANABRIA, se hace necesario contar con las precisiones legales y la normatividad nacional, advirtiendo el despacho que el objeto de la Litis se encuentra en zona del páramo del Sumapaz, previo a calificar la admisión de la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### **RESUELVE**

**OFICIAR:** Al Ministerio del Medio Ambiente, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geografico Agustín Codazzi -IGAC. y Corporación Autónoma Regional- CAR- se sirvan informar a este Despacho si es procedente realizar la subdivisión del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-36917 y código catastral 25120000200060065000., al oficio Adjuntar, folio de matrícula inmobiliaria y peritaje suscrito por el señor MAURICIO FERNANDO DELGADO SANABRIA.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**